



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **04 MAY 2017,**

Radicación: 11001-33-42-057-2017-00051-00

Como la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por LUIS FERNANDO ALVAREZ LOPEZ, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho promovida por el señor JAIME PINEDA GAITAN contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

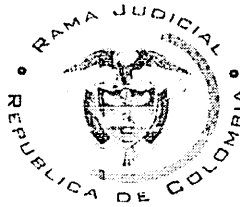
Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería jurídica a la doctora CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA como apoderada principal de la parte demandante, en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 21 de mayo de 2017

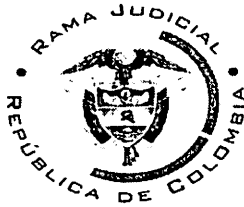
Radicación: 18001-33-33-001-2013-00833-00

Teniendo en cuenta que la suscrita para el día 20 de abril de 2017, se encontraba de permiso legal para ausentarse del cargo, el despacho señala para el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las diez de la mañana (10:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



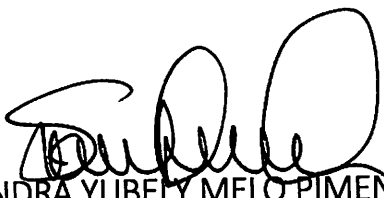
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, cuatro de mayo de dos mil diecisiete

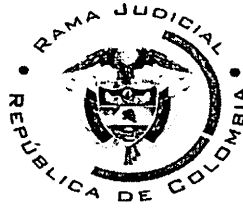
Radicación: 18001-33-33-001-2014-00142-00

Teniendo en cuenta que la suscrita para el día 19 de abril de 2017, se encontraba de permiso legal para ausentarse del cargo, el despacho señala para el día dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las once de la mañana (11:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE



SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, cuatro de mayo de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00151-00

Teniendo en cuenta que la suscrita para el día 19 de abril de 2017, se encontraba de permiso legal para ausentarse del cargo, el despacho señala para el día dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, cuatro de mayo de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00405-00

Teniendo en cuenta que la suscrita para el día 19 de abril de 2017, se encontraba de permiso legal para ausentarse del cargo, el despacho señala para el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, cuatro de mayo de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00432-00

Procede el despacho a decidir la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, quien solicita se estudie la posibilidad de reprogramar la audiencia inicial fijada para el 24 de octubre de 2017, en una fecha más cercana, en aras de favorecer los intereses de la entidad demandada.

Para resolver dicha solicitud, debe decirse que esta Judicatura cuando asume el conocimiento de los procesos va dando trámite a cada uno dependiendo del orden de llegada, respetando el turno que le corresponde a cada uno por su orden de radicación, en este sentido se han venido fijando fechas para llevar a cabo audiencias iniciales, de pruebas, de conciliación, etc., en diferentes procesos, agotándose la agenda del presente año, lo que ha obligado, inclusive, a fijar fechas para el próximo año, dada la congestión en la que se encuentra este despacho judicial.

Además, sea esta la oportunidad para manifestarle al apoderado de la parte actora, que no es capricho o indolencia del despacho haber fijado para el mes de octubre de 2017 la audiencia inicial dentro del presente asunto, sino por la imposibilidad física, material y humana que nos impide poder programar audiencia con mucha más antelación.

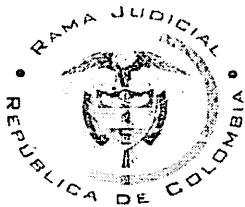
Por lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, **04 MAY 2017**

Radicación: 18001-33-33-001-2015-00682-00

Teniendo en cuenta que la suscrita para el día 20 de abril de 2017, se encontraba de permiso legal para ausentarse del cargo, el despacho señala para el día veintidós (22) de junio de dos mil diecisiete (2017) a las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.), como nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 04 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2016-00995-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor ALEXANDER SARRIA CORREA, quien actúan por intermedio de apoderado judicial contra LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, observa el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería para actuar al doctor FARID JAIR RIOS CASTRO, como apoderado principal del demandante, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 04 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00005-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por el señor ELICERIO MENDEZ MURCIA Y OTROS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA - SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA, observa el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

NOTÍFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

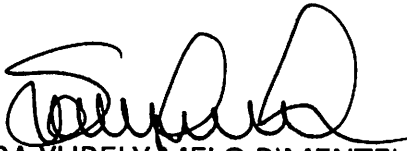
A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

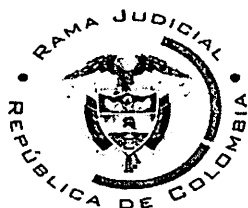
Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería para actuar al doctor JUAN CARLOS GONZALEZ MEJIA, como apoderado principal de los demandantes, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, cuatro de mayo de dos mil diecisiete

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00056-00

Surtido el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentado por la parte demandante visible a folios 378 al 379 del cuaderno principal, y objetado el mismo por la parte demandada, procede el despacho a su estudio en los siguientes términos.

Revisada dicha liquidación, se advierte que no se ajusta a derecho, dado que se comienza a liquidar intereses moratorios a partir de diciembre de 2014, cuando lo correcto es que al momento de presentar la liquidación los mismos sean liquidados desde la ejecutoria del auto que aprobó la conciliación prejudicial llevada a cabo por el demandante y el municipio demandado, ya que es a partir de su ejecutoria donde se hace exigible la obligación para la entidad ejecutada, en ese sentido, el Despacho procederá a modificar la liquidación presentada por la parte actora.

Por lo anterior, y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- NO ACEPTAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, en razón a lo considerado en el presente auto.

SEGUNDO.- MODIFICAR la liquidación del crédito, así:

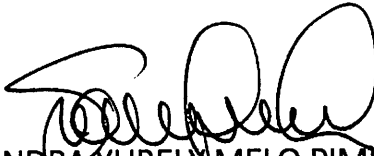
CAPITAL: \$15.418.100

VIGENCIA		INT. CTE.	DIAS	TASA INT. MORA	INTERES DE MORA	ABONO	CAP. MAS INT. MORA
DESDE	HASTA						
01-ene-16	31-ene-16	19,68	16	29,52	\$202.285,47		\$15.620.385,47
01-feb-16	29-feb-16	19,68	30	29,52	\$379.285,26		\$15.999.670,73
01-mar-16	31-mar-16	19,68	30	29,52	\$379.285,26		\$16.378.955,99
01-abr-16	30-abr-16	20,54	30	30,81	\$395.859,72		\$16.774.815,71
01-may-16	31-may-16	20,54	30	30,81	\$395.859,72		\$17.170.675,43
01-jun-16	30-jun-16	20,54	30	30,81	\$395.859,72		\$17.566.535,14
01-jul-16	31-jul-16	21,34	30	32,01	\$411.277,82		\$17.977.812,96
01-ago-16	31-ago-16	21,34	30	32,01	\$411.277,82		\$18.389.090,78

01-sep-16	30-sep-16	21,34	30	32,01	\$411.277,82		\$18.800.368,60
01-oct-16	31-oct-16	21,99	30	32,99	\$423.869,27		\$19.224.237,86
01-nov-16	30-nov-16	21,99	30	32,99	\$423.869,27		\$19.648.107,13
01-dic-16	31-dic-16	21,99	30	32,99	\$423.869,27		\$20.071.976,39
01-ene-17	31-ene-17	22,34	30	33,51	\$430.550,44		\$20.502.526,84
01-feb-17	28-feb-17	22,34	30	33,51	\$430.550,44		\$20.933.077,28
01-mar-17	31-mar-17	22,34	30	33,51	\$430.550,44		\$21.363.627,72
01-abr-17	30-abr-17	22,33	30	33,50	\$430.421,96		\$21.794.049,68
01-may-17	31-may-17	22,33	4	33,50	\$57.389,59		\$21.851.439,27
			TOTAL INTERESES		\$6.433.339,27		\$21.851.439,27
TOTAL LIQUIDACIÓN: CAPITAL E INTERESES MORATORIOS							

TERCERO.- Por secretaría, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 07 de marzo de 2017, obrante a folio 375 a 376 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 04 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00163-00

Subsanada la demanda del medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida por la señora VALERIA TARAZONA GARCIA, quien actúan por intermedio de apoderado judicial contra LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL, observa el despacho que reúne los requisitos legales, razón por la cual **SE ADMITE** y en consecuencia se dispone:

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de las entidades demandadas o a quienes hayan delegado; la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA. Y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaria dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 Ibídem.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquense el cumplimiento de éstos términos.

RECONÓESE personería para actuar a INTERALIANZA, representada legalmente por el doctor JAIRO EULICES PORRAS, como apoderado judicial de la demandante en la forma y términos de los poderes conferidos.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia,

04 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00275-00

Como la demanda de Reparación Directa promovida por el señor ANGEL FERNANDO SALAZAR BENITEZ Y OTROS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial contra el LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL, reúne los requisitos legales, en consecuencia se dispone:

ADMITIR la demanda de Reparación Directa promovida por el señor ANGEL FERNANDO SALAZAR BENITEZ Y OTROS contra LA NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

NOTIFIQUESE personalmente este auto al Representante Legal de la entidad demandada o a quien haya delegado, la notificación deberá hacerse en los términos de los artículos 171, 172, 199 y 200 del CPACA y se les hará saber que disponen de 30 días para contestar la demanda. La Secretaría dejará la constancia que trata el inciso 4 del art.199 *Ibidem*.

NOTIFICAR este auto de manera personal o en la misma forma dispuesta en el párrafo anterior, al Procurador 71 Judicial Administrativo en representación del Ministerio Público.

A los notificados se les enterará que la copia de la demanda y sus anexos estarán a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 199 del CPACA.

A la parte demandada se le exhortará para que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 175 del CPACA, especialmente en lo que corresponde a lo relacionado con las pruebas y los antecedentes administrativos.

Señalase como gastos ordinarios del proceso la suma de \$50.000.00, que deberá consignar el demandante en el término de ejecutoria de este auto, so pena de aplicársele el artículo 178 del CPACA. Por Secretaría verifíquese el cumplimiento de éstos términos.

RECONOCESE personería para actuar al doctor DANILO MARIN ORTIZ como apoderado principal, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese por Estado esta providencia en los términos del art. 201 CPACA y déjese la constancia que trata el inciso 3º de esta norma.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 04 MAY 2017.

Radicación: 18001-3333-001-2017-000300-00

INADMITASE la demanda para que la parte demandante la subsane en el sentido de acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 161 numeral 1º de la ley 1437 de 2011, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL

Jueza



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 04 MAY 2017

Radicación: 18001-33-33-001-2017-00301-00

Previo a realizar el estudio de admisión de la demanda de la referencia, el Despacho DISPONE: Oficiase a la NACION- MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión alleguen certificado donde conste el último lugar en el que el señor CARLOS ALBERTO MARIN ZAMBRANO prestó sus servicios como soldado profesional al Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

SANDRA YUBELY MELO PIMENTEL
Jueza